

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA, EN
CASOS DE MULTAS ELECTRÓNICAS, IMPUESTAS POR LA POLICÍA
MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**

MARVÍN ULISES MORÁN VILLEDA

GUATEMALA, JUNIO DE 2021

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA, EN
CASOS DE MULTAS ELECTRÓNICAS, IMPUESTAS POR LA POLICÍA
MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARVÍN ULISES MORÁN VILLEDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | | |
|--------------------|--------|--|
| DECANO: | Licda. | Astrid Jeannette Lemus Rodríguez, Vocal I en sustitución del Decano |
| VOCAL II: | Lic. | Henry Manuel Arriaga Contreras |
| VOCAL III: | Lic. | Helmer Rolando Reyes García |
| VOCAL IV: | Br. | Denis Ernesto Velásquez González |
| VOCAL V: | Br. | Abidán Carías Palencia |
| SECRETARIA: | Lic. | Evelyn Johanna Chévez Juárez |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

| | | |
|-------------|--------|-------------------------------|
| Presidente: | Licda. | Doris María Sandoval Acosta |
| Vocal: | Lic. | David Ernesto Sánchez Recinos |
| Secretaria: | Licda. | Paola Renee Pineda Rivera |

Segunda Fase:

| | | |
|-------------|--------|----------------------------------|
| Presidente: | Licda. | Ileana Noemi Villatoro Hernández |
| Vocal: | Licda. | Heidy Johanna Argueta Pérez |
| Secretaria: | Licda. | Dilia Augustina Estrada García |

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARVÍN ULISES MORÁN VILLEDA, titulado VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA, EN CASOS DE MULTAS ELECTRÓNICAS, IMPUESTAS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/dmro.





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala 04 de mayo del 2021

Jefatura de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Le informo que corregí en forma física la tesis del alumno **MARVIN ULISES MORAN VILLEDA** con número de carné **201312556** que se denomina: **“VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA, EN CASO DE MULTAS ELECTRÓNICAS, IMPUESTAS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA”**.

La tesis efectivamente cumple con lo requerido en el instructivo respectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, habiendo sido las modificaciones señaladas llevadas a cabo, razón por la cual es procedente la emisión de **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Dr. Carlos Herrera R.
Consejero de Comisión y Estilo





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

Ciudad de Guatemala, diez de marzo de dos mil veintiuno

Atentamente pase a Consejero de Comisión de Estilo **Dr. Carlos Herrera**, para que proceda revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante **MARVIN ULISES MORÁN VILLEDA** con carné número **201312556**.

Intitulado: **VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSAS, EN CASOS DE MULTAS ELECTRÓNICAS, IMPUESTAS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA.**

Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de Comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencia Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano

AJLR/jtr





Licenciado Mynor pensamiento
Abogado y Notario
Colegiado: No. 6042
6ª. Av. 0-60 zona 4, 3er. Nivel
Torre Profesional I, Oficina 311 y -312 de esta ciudad.
Teléfono No.: 23799828. Cel.: 58110102
Correo electrónico: mypensamiento@hotmail.com

Guatemala, 10 de febrero de 2020

Señores
Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

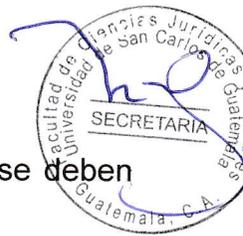


Distinguido licenciado:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 04 de octubre de 2019 por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis del bachiller MARVÍN ULISES MORÁN VILLEDA, titulada: "VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSAS, EN CASOS DE MULTAS ELECTRÓNICAS, IMPUESTAS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA"; analizando con el estudiante la conveniencia de modificar el título de esta tesis, este queda de la siguiente manera: "VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA, EN CASOS DE MULTAS ELECTRÓNICAS, IMPUESTAS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el



tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apeándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller **MARVÍN ULISES MORÁN VILLEDA**. En tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE** al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

LIC. MYNOR PENSAMIENTO
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado: No. 6,042

Lic. Mynor Pensamiento
ABOGADO Y NOTARIO



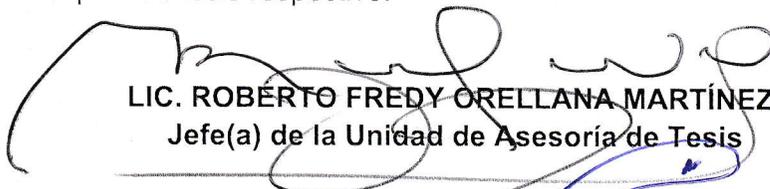
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 04 de octubre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, MYNOR PENSAMIENTO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARVÍN ULISES MORÁN VILLEDA, con carné 201312556,
 intitulado VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSAS, EN CASOS DE MULTAS
ELECTRÓNICAS, IMPUESTAS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

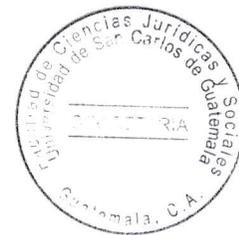

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 04 / 10 / 2019 f) 

Asesor(a)
 (Firma y Sello) **Lic. Mynor Pensamiento**
 ABOGADO Y NOTARIO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por guiarme a lo largo de mi existencia, por ser el ideal que persigo diariamente, figura de amor incondicional y fortaleza.

A MI PADRE:

Marvin Martín Morán Hurtado, por su amor incondicional y protección en cada momento de mi vida, quien con sus palabras de aliento no me dejaron decaer, para que siguiera adelante y por su ejemplo de esfuerzo en cada aspecto de la vida.

A MI MADRE:

Belia Aydee Villeda Erazo, por su sacrificio, cariño, apoyo, y amor incondicional. Por ser mi modelo a seguir y un ejemplo de profesionalismo, ética e incansable trabajo y dedicación.

A MI HERMANO:

Diego Martín Morán Villeda, por su amor único y genuino; ejemplo de superación y fuente de motivación.



A MI HERMANA:

Isis Ixchel Morán Villeda, por su cariño, apoyo y amor incondicional; por enseñarme la dedicación y pasión por las metas anheladas y siempre conseguir una sonrisa cuando más lo necesitaba.

A TODOS MIS FAMILIARES:

A mis tías, tíos, primas y primos; por su apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS:

En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto; y nunca dejarme

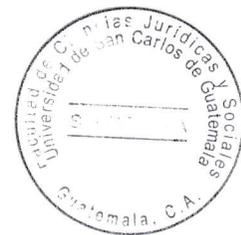
A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por la formación profesional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por ser la sede del conocimiento adquirido.

PRESENTACIÓN



Para la realización de esta tesis se utilizó la rama del derecho constitucional, para identificar las vulneraciones contempladas en la Constitución Política de República de Guatemala; así como el derecho tributario, para evidenciar la necesidad de observar una clara perspectiva, que permita conocer la forma en que el debido proceso, como derecho inherente a la persona, se vea vulnerado desde su ámbito social y jurídico.

Los sujetos de estudio de esta investigación lo constituyen las personas, a quienes se les vulnera sus derechos, al imponerles sanciones de tránsito, de manera electrónica, la Policía Municipal de Tránsito en la ciudad de Guatemala; y, el objeto de estudio, la vulneración de derechos administrativos y constitucionales, al interponer de esta manera las multas, sin tomar en cuenta, derechos inherentes a las personas, como lo es el derecho al debido proceso, contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala. El período que abarcó este trabajo fue, de enero de 2018 a diciembre de 2020. Se estudió en la ciudad de Guatemala; y es, de tipo cuantitativa.

El aporte científico es la visualización de las garantías constitucionales, que se vulneran con la inobservancia, de parte de las entidades que regulan las normas de tránsito en el país, especialmente el derecho al debido proceso.



HIPÓTESIS

Dentro de las normas de tránsito se especifica el hecho de que, toda contravención a la normativa, será objeto de sanción; sin embargo, en los últimos años, en el país se ha evidenciado un fenómeno que se ve íntimamente ligado a un actuar corrupto y de abuso de poder, por parte de las autoridades encargadas de administrar las sanciones de tránsito; como lo es la Policía Municipal de Tránsito. Siendo este fenómeno la imposición de multas de forma electrónica, ya que las mismas se pueden dar sin que la persona, a la cual se le impone, tenga oportunidad de conocer el hecho generador de la sanción. Lo anterior vulnera el derecho al debido proceso, otorgado por la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que de forma indirecta se incumple con los preceptos del derecho adquirido mencionado.

Por tanto, se debe hacer una revisión de las normas que rigen la forma en que se imponen las sanciones de tránsito, y crear procesos claros, en los cuales la persona sancionada tenga la oportunidad de tomar las acciones correspondientes, derivadas de la sanción; y, así evitar la vulneración a derechos constitucionales.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



En el transcurso de la elaboración de la tesis se comprobò la hipòteis planteada, en relación a los factores que generan la vulneración al debido proceso de los guatemaltecos; que se ven involucrados en sanciones de tránsito, impuestas de forma electrónica; sin olvidar que, existen normas que regulan, tanto el ejercicio de las funciones de los oficiales que las imponen, como normas que protegen los principios constitucionales como el que se ve vulnerado en este caso. Se determinó también que, se deben adecuar los procesos para que sean transparentes y se evite la vulneración del derecho mencionado.

Para la comprobación de la hipótesis planteada, se emplearon los métodos: analítico, sintético, deductivo e inductivo; así como las técnicas de investigación bibliográficas y documentales.

ÍNDICE



| | |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|--------------------------------------|----|
| 1. Derecho | 1 |
| 1.1 Clasificación | 4 |
| 1.2 Jurisdicción del derecho..... | 10 |
| 1.3 La competencia del derecho | 11 |

CAPÍTULO II

| | |
|------------------------------------|----|
| 2. Debido proceso..... | 25 |
| 2.1 Definición..... | 25 |
| 2.2 Principios fundamentales | 38 |

CAPÍTULO III

| | |
|---|----|
| 3. El ilícito tributario | 53 |
| 3.1 Definición..... | 53 |
| 3.2 Clasificación de las sanciones..... | 56 |
| 3.3 Elementos del ilícito tributario..... | 59 |

CAPÍTULO IV

| | |
|---|----|
| 4. Vulneración al debido proceso y derecho de defensa, en casos de multas electrónicas, impuesta por la Policía Municipal de Tránsito de la ciudad de Guatemala | 63 |
|---|----|



Pág.

| | | |
|------------------------------------|---|-----------|
| 4.1 | Definición de multa | 64 |
| 4.2 | Régimen financiero (decreto 132-96) | 65 |
| 4.3 | Procedimiento de la infracción | 72 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA | | 75 |
| BIBLIOGRAFÍA | | 77 |



INTRODUCCIÓN

En esta tesis se llevó a cabo un análisis de las regulaciones propias de las infracciones o multas, impuestas de forma electrónica por la Policía Municipal de Tránsito de la ciudad de Guatemala; en relación a la vulneración al principio del debido proceso y al derecho de defensa de los guatemaltecos; en el sentido de que las infracciones o multas, emitidas por los agentes de forma electrónica, vulneran la garantía que el Estado provee a sus habitantes, de tener un proceso de acuerdo con lo que la ley establece; puesto que, es imposible para los infractores, conocer de la multa impuesta, por lo que no es posible realizar las acciones que la ley permite, para ser multados de manera correcta.

En distintas áreas de Guatemala se han instalado dispositivos para monitorear, de mejor manera el tránsito, y así poder realizar una buena gestión por parte de las autoridades correspondientes. De esta manera y de acuerdo con los registros recientes, se ve muy recurrente la aparición de multas “fantasmas”, como muchos les llaman; puesto que son impuestas a través de medios electrónicos.

Sin embargo, muchas de estas multas impuestas de manera electrónica corresponden a lugares en donde no se tienen estos dispositivos para el monitoreo del tránsito, lo que transgrede totalmente los derechos de los habitantes.

La investigación tiene como objetivo general: Evidenciar que, las multas impuestas de manera electrónica, vulneran las garantías que el ordenamiento jurídico; y, como específico, analizar las multas de tránsito y la forma en que se interponen.

En cuanto al contenido del trabajo de tesis, está integrado en cuatro capítulos: en el primero se hizo hincapié en el derecho, desde su nacimiento hasta su clasificación,



jurisdicción y competencia; con el segundo se continuó determinando la importancia del debido proceso y los principios fundamentales que lo rigen; en el tercero se estudió lo ilícito tributario, su definición, clasificación y elementos, debido a que la vulneración más allá del derecho de defensa y el principio de debido proceso; y, por último, en el cuarto capítulo se desarrolló la forma en que se vulneran los derechos de los guatemaltecos, como el derecho de defensa y debido proceso, la imposición de multas electrónicas le restan al infractor el derecho de presentar un argumento para la calificación de su acción como infracción por parte de las autoridades.

Para la consecución del objetivo fue necesario implementar el método analítico para plantear los elementos jurídicos y culturales que afectan el desarrollo social guatemalteco y la técnica documental respecto a dichos elementos apuntalados por las distintas doctrinas, y leyes utilizadas. Al finalizar este análisis, se tienen claros, conceptos, respecto a lo que engloba el abuso y vulneración al imponer multas electrónicas.

Con este estudio se evidencia la vulneración al derecho de defensa, mencionado referente la imposición de multas electrónicas. Con este tipo de sanciones de tránsito, la persona a quien se le impone, no tiene conocimiento alguno de la misma; por lo que no cuenta con la oportunidad de presentar un argumento que descargue tal imposición; siendo el único momento, el día en que se presenta a realizar un trámite administrativo o cuando es detenido en un puesto de registro; los cuales provocan embotellamientos innecesarios.

Se espera que sea de utilidad para que se tome en cuenta las dificultades y vulneraciones de las que son objeto las persona multadas con un procedimiento electrónico, y se busquen alternativas legales para que todo se dé con el debido proceso.



CAPÍTULO I

1. Derecho

Para iniciar la investigación es necesario que entendamos los principios básicos del derecho, por lo tanto, se define el derecho como un conjunto de principios y normas, generalmente inspirados en ideas de justicia y orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia es impuesta de forma coactiva por parte de un poder público. Ahora bien, se debe entender que existen otras definiciones escritas por diversos tratadistas, las cuales se analizará a continuación.

“Tomado en su sentido etimológico, Derecho proviene del latín *directum* (directo, derecho); a su vez, del latín *dirigere* (enderezar, dirigir, ordenar, guiar). En consecuencia, en sentido lato, quiere decir recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro”.¹

De acuerdo con el propio sentido de la palabra derecho significa recto, es decir, que no se desvía ni se inclina hacia un lado u otro.

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág 52.



El concepto derecho es definido también como: “La facultad natural de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno, de la violencia de otro, de la imposibilidad física o de la prohibición legal”.² De acuerdo con esta definición, el derecho está arraigado a la voluntad, pues el ser humano es libre de actuar de cualquier manera, sin embargo, para poder equilibrar este actuar, tiene que respetar los derechos de los demás, lo que significa que se puede actuar de cualquier manera, siempre y cuando ese actuar no violente la esfera de derechos de terceras personas.

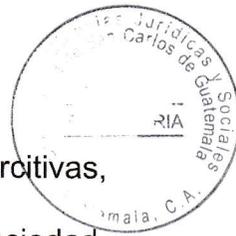
Así bien, continuando con lo estipulado en la definición anterior, se define el derecho como: “El sistema coactivo de normas generadoras de autorizaciones y deberes, que tiene por objeto ordenar de cierto modo la conducta de los hombres, dentro de las relaciones sociales que establecen, tendientes a la satisfacción de sus necesidades en una organización estatal determinada, con el fin de mantener dicha organización y lograr la realización de los intereses a ella inherentes.”³

Tiene un matiz puramente jurídico, ya que, abarca diversos elementos como lo son: sistema de normas jurídicas que emanan de un órgano competente, en el caso del Organismo Legislativo.

Son generales y coercitivas para toda la población, y que, a través de ellas, nos guían o rigen en modo de actuar dentro de la sociedad para poder alcanzar el bien común.

² Cabanellas, De Torres. Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág 39.

³ Alvarado Polanco, Romeo. **Introducción al derecho I**. Pág 36.



Sin embargo, para otro autor, el derecho es:” El sistema de normas de tipo coercitivas, emitidas por el Estado, que regulan la actividad del hombre en la sociedad, concediéndole derechos e imponiéndole obligaciones, cuyo fin es consolidar una relación social determinada.”⁴

Como bien se aprecia en las definiciones previas, el derecho más allá de ser el conjunto de normas que rigen las relaciones entre las personas, también rigen la relación entre la persona y el Estado brindando derechos y obligaciones para unos y otros.

1.1. Clasificación

El derecho se clasifica “según las relaciones que regula, por el contenido de sus normas, por su aplicabilidad, y por la forma en que se presentan las normas jurídicas”.⁵

De acuerdo con las relaciones que el derecho regula, se clasifica, primero como “Derecho Público: Conjunto de normas jurídicas que regulan la organización del Estado y las relaciones que se dan entre éste y los sujetos particulares”.⁶ Son todas las normas jurídicas que regulan el actuar del Estado para con el particular, porque en esta

⁴ Pereira Orozco, Alberto. **Nociones generales de derecho I**. Pág. 165

⁵ Gutiérrez de Colmenares, Carmen María; Josefina Chacón de Machado. **Introducción al derecho**. Pág 154.

⁶ Hart, L. A. Hebert. **El concepto de derecho**. Pág 125.



relación, el Estado actúa dotado de imperio y por lo tanto tiene injerencia delante del particular.

Este tipo de normas jurídicas regulan la organización estatal, y por lo tanto persiguen fines propios del Estado. Dentro de algunas ramas del derecho público se puede mencionar: derecho penal, derecho administrativo, derecho laboral, etc.

Así mismo muestra otra clasificación como “Derecho privado: Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre las personas particulares—sean colectivas o individuales—, y de éstos con el Estado, cuando éste actúa como persona particular”.⁷ Esta clase de derecho regula las relaciones de una forma igualitaria, es decir, entre particulares como tal, y entre particulares con el Estado, pero actuando éste como un particular, sin soberanía, e impera en estas relaciones la voluntad de las partes.

Son normas que regulan la conducta propiamente de los individuos que conforman a la sociedad, y por lo tanto sus fines son individuales. Como ejemplo de las ramas del derecho privado: derecho civil, derecho mercantil, derecho notarial entre otros.

Por el contenido de las normas, el derecho puede ser objetivo: “Es la norma o grupo de normas que la sociedad constituida ha creado para la regulación de las relaciones esenciales de la vida humana. Se fundamenta en dos factores que le aseguran su

⁷ Pereira Orozco, Alberto. **Op. Cit.** Pág 28



existencia: a) se crea mediante un procedimiento preestablecido, que garantiza su racionalidad, aunque factores de orden político entorpezcan esta garantía; y, b) existe el poder jurídico necesario para exigir su cumplimiento”.⁸ El derecho objetivo es en sí, toda la normativa jurídica que tiene un país, y que rige el actuar de sus habitantes, son todas las leyes que se han emitido a través de un proceso antes establecido y que están vigentes para aplicarse en todo el territorio nacional.

Es pues, un conjunto de leyes aplicables a las personas y que forman el ordenamiento jurídico vigente. “Un conjunto de normas que tienen por objeto ordenar la conducta humana”.⁹

Así mismo atendiendo su contenido el derecho puede ser subjetivo: “Son las facultades derivadas del derecho objetivo, que tiene un sujeto para ejecutar determinada conducta o abstenerse de ella o para exigir de otro sujeto el cumplimiento de un deber”.¹⁰ Se puede deducir entonces, que el derecho subjetivo es la facultad o poder reconocido a una persona por la ley vigente y que le permite realizar o no ciertos actos.

Son todas las facultades que la ley le reconoce a las personas, y las cuales puede hacer efectivas, derechos que se derivan de una norma jurídica, es decir, de un derecho objetivo como tal, una norma jurídica preestablecida que le garantiza un

⁸ Villegas Lara, René, Arturo. **Temas de introducción al estudio del derecho y de teoría general del derecho**. Pág. 65.

⁹ Alvarado Polanco, Rome. **Introducción al derecho I**. Pág. 28.

¹⁰ Pereira Orozco, Alberto. **Op. Cit.** Pág. 28



derecho en concreto y que por lo tanto puede solicitar su cumplimiento. “El derecho subjetivo son las autorizaciones o facultades concedidas por las normas de derecho objetivo a los individuos”.¹¹

Por el origen de las normas que regulan, o por su aplicabilidad, el derecho puede ser natural: “Es el conjunto de reglas ideales, eternas e inmutables que se anhela ver transformadas en leyes positivas”.¹² Entonces, el derecho natural son todas aquellas facultades que le son inherentes a las personas y que se derivan de su condición de persona que se desarrolla en una sociedad, y esperan poder ser reconocidas por el Estado y convertirse en derecho objetivo el cual pueda ser aplicable.

De lo anterior se concluye que, el derecho natural, no, es más, que todas aquellas normas jurídicas que regulan el actuar de las personas, que le son inherentes, no se pueden alterar, y que representan el deber ser, es decir, generan una concepción ideológica de los hechos.

De acuerdo con esta clasificación el derecho puede ser positivo: “Sistema de normas jurídicas que informa y regula efectivamente la vida de un pueblo en un determinado momento histórico”.¹³ El derecho positivo entonces es el conjunto de normas jurídicas que han sido promulgadas en un territorio determinado y de las cuales efectivamente se rigen los habitantes de un país, tienen fuerza coercitiva entre la sociedad. “El derecho

¹¹ García Máynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 198

¹² Pereira Orozco, Alberto. **Op. Cit.** Pág. 28

¹³ Del Vecchio, Giorgio. **Filosofía del derecho**. Pág. 366



positivo es el que efectivamente se aplica, el eficaz, el observado, el cumplido, el acatado, sin importar la fuente de la que provenga”.¹⁴

Por lo tanto, el derecho positivo es el conjunto de normas jurídicas que rigen a un país, las cuales deben ser aplicadas a casos concretos, son todas las leyes que han pasado por el proceso legislativo para poder crearse y posteriormente a su vigencia, puede ser aplicada.

Así mismo dentro de la misma clasificación, el derecho puede ser vigente: “Es el conjunto de normas jurídicas que están en vigor para la población de un territorio, y las cuales rigen la conducta humana de los mismos. Que tienen validez jurídica por no haber sido derogadas por otras normas promulgadas con posterioridad, y que sean o no aplicadas siguen teniendo vigor”.¹⁵

El derecho vigente son todas las normas jurídicas que el Congreso de la República aprueba y posterior a ello las sanciona y las publica el Organismo Ejecutivo, por lo que tendrán vigencia en todo el territorio nacional el tiempo que las mismas dispongan, o hasta que sea derogada por otra ley, existen algunos tipos de cuerpos legales que en el país guatemalteco están vigentes, pero no se aplican, como por ejemplo: el Decreto 100-96 que contiene la ley que establece el procedimiento para la ejecución de la pena de muerte, Decreto 536 que contiene la Ley de Alcoholes, bebidas alcohólicas, y

¹⁴ Dorantes Tamayo, Luis Alfonso. **Filosofía del derecho**. Pág. 99

¹⁵ Villegas Lara, René, Arturo. **Op. Cit.** Pág 65



fermentadas, Decreto 26-97 que contiene la ley para la protección del patrimonio cultural de la Nación, entre otras; ya que se cree que en Guatemala hay más de 48 mil leyes que están vigentes.

Por la forma en que se presentan las normas jurídicas, el derecho puede ser escrito: “El conjunto de las normas legales y cada una de ellas cuando se han promulgado de manera gráfica”.¹⁶ Se le denomina derecho escrito a toda aquella norma jurídica que ha sido promulgado a través de métodos mecanográficos y que están por lo tanto contenidas en objetos corpóreos, tiene relación con el derecho objetivo, porque efectivamente se encuentra plasmado en un cuerpo normativo.

Teresa Valdivia Douce, citado por Pereira Orozco, Alberto, cita dentro de la misma clasificación el derecho también puede ser no escrito o Consuetudinario: “Se refiere a todos aquellos usos, hábitos y normas aceptadas y practicadas por un grupo social que ha adquirido fuerza de ley”.¹⁷ Son normas jurídicas que no están contenidas en leyes como tal, pero que adquieren tal categoría porque la aplicación constante de las mismas hacen que los habitantes de determinado lugar les arrojen carácter de ley, por lo que deben ser reconocidas y aplicadas con poder coercitivo.

No es un secreto que, en Guatemala por ser un país pluricultural y multilingüe, en ciertos grupos de la población se aplica este tipo de derecho. Al respecto el Artículo 2

¹⁶ Villegas Lara, René, Arturo. **Op. Cit.** Pág 64

¹⁷ **Nociones generales de derecho I.** Pág. 58



de la Ley del Organismo Judicial establece que: "La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada".

Sin embargo, otro tratadista indica que: "El derecho consuetudinario es el derecho basado en la costumbre, cuyo organismo sancionador y legislador es la propia comunidad. Por lo tanto, es más efectivo de aplicar en aquellas comunidades y sociedades donde existe una forma particular de ordenación y regulación social."¹⁸

Es claro que a los pueblos indígenas se les reconoce por la autonomía, es decir que el Estado respeta y garantiza tanto sus costumbres como sus tradiciones, y es por ello que el derecho consuetudinario toda vez que no sea contrario a la moral.

Esto de acuerdo a que el Estado lo que busca es garantizarles derechos a los ciudadanos, y toda vez que no sea contrario al orden público, es decir, que no quebrante esa paz social de que deben gozar los habitantes de un país, puede y debe ser aplicado.

¹⁸ López Godínez, Rolando. **El derecho consuetudinario**. Pág. 12



1.2. Jurisdicción del derecho

Teniendo clara la clasificación del derecho, es necesario que se conozca el tema de la jurisdicción, palabra que viene del latín *iurisdictio* que significa: “administración del derecho. Acción de administrar el derecho, no de establecerlo.”

“Es, pues, la función específica de los jueces. También, la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido. En este último sentido se habla de jurisdicción administrativa, civil, comercial, correccional, criminal, laboral, etc.”¹⁹ La jurisdicción consiste en la facultad de administrar justicia que realiza el Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes que han sido creados por él, y que tienen que emitir una resolución ante los procesos que les sean puestos a su conocimiento.

Por lo tanto, es posible decir en concreto entonces, que la jurisdicción es el poder de juzgar; y al respecto el Artículo 203 de la Constitución Política de la República preceptúa que corresponde a los Tribunales de Justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

¹⁹ Manuel Ossorio. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 529



Es necesario iniciar con los elementos de la Jurisdicción, en donde se puede ver que según los tratadistas explican que:” Los elementos de la Jurisdicción son: *notio*, *vocatio*, *coertio*, *iudicium*, y *executio*.”²⁰ De modo que se puede entender los elementos de la siguiente manera: a) *notio*: “Es la facultad de un órgano jurisdiccional de conocer una cuestión litigiosa determinada”.²¹ El latín *notio* significa conocer, es entonces, la facultad que tiene un órgano jurisdiccional competente de conocer un asunto litigioso, es decir, controvertido, un conflicto de intereses.

Es el empleo de la fuerza para el cumplimiento de la ley. Significa coerción, que es la injerencia que el Estado tiene para con la población a través de las normas jurídicas para conseguir que los mismos se comporten de cierta manera, o para obligar en ciertos casos a que efectivamente se comporten así.

De acuerdo con esto, el Estado, por medio del Organismo Judicial impone su imperio y por lo tanto su voluntad, al emplear la fuerza o mecanismos de coerción para que haya obediencia por parte de los sujetos procesales hacia los mandatos de ley.

1.3. La competencia del derecho

Otro elemento importante al cual se debe dar la importancia debida y estudiar, es la

²⁰ Muñoz, Solares, Carlos Alberto. **Teoría del proceso**. Pág. 41

²¹ Villegas Lara, René, Arturo. **Op. Cit.** Pág 66



competencia que tiene el derecho.

Por lo tanto, “La medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, a efecto de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cuantía y del lugar”.²²

Por lo tanto, la competencia es la facultad que la ley confiere a un determinado órgano jurisdiccional para conocer de un caso concreto atendiendo a circunstancias específicas como lo son la materia, el territorio, la cuantía o el grado, en otras palabras, es el límite del poder de administrar justicia asignado a determinado órgano jurisdiccional.

Clases de competencia, iniciando por comprender que “La competencia puede ser por razón de la materia, por razón del territorio, por razón de la cuantía y por razón del grado.”²³

Ahora bien, la competencia por razón de la materia: son las facultades que se tienen para conocer de determinado caso atendiendo a la naturaleza del litigio, es decir, si son asuntos civiles, penales, de familia, laborales, etc.

²² Muñoz, Solares, Carlos Alberto. **Op. Cit.** 139.

²³ Manuel Ossorio. **Op .Cit.** Pág. 41



Se rigen específicamente sobre qué rama del derecho es que se va a ventilar un caso concreto.

Así mismo la competencia por razón del territorio: son las facultades que se tienen para conocer de determinado caso atendiendo a circunstancias de ubicación geográfica en que se haya cometido el hecho o tenga su domicilio la persona demandante u otras circunstancias que la ley ha establecido y que son estrictamente de un territorio determinado.

Competencia por razón de la cuantía: son las facultades que se tienen para conocer de determinado caso atendiendo a circunstancias cuantitativas, es decir, de una suma de dinero establecida o que puede ser deducida según la reclamación que se hace.

Es por ello que los órganos jurisdiccionales están divididos para conocer acerca de un monto de dinero exigido.

Derivado de lo anterior, es de suma importancia entender la norma jurídica como concepto, lo cual indica que: "La norma es un mandato de carácter general, abstracto e impersonal. No es dictada para alguien en especial ni tomando en cuenta una situación específica. Todo lo contrario, la norma implica un mandato dictado en forma abstracta



para ser aplicado al individuo que pudiera, en un momento determinado, colocarse en la situación prevista por ella.”²⁴

Cuando ese conjunto de normas de conducta (morales y sociales) y de normas técnicas, son sancionadas por la autoridad y declaradas obligatorias, se convierten en normas jurídicas, es decir, normas de derecho.

Al derecho no le compete regular la totalidad de nuestra conducta, sino tan solo aquella parte necesaria para armonizar la vida en sociedad.

Es oportuno indicar que la norma jurídica esencialmente brinda derechos y obligaciones, y lleva inmersa una consecuencia jurídica, es decir, que cuando una persona encuadra su actuar en la misma, el Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes velan porque las mismas se cumplan, aunque no medie voluntad de la persona, todo esto con el fin de mantener el bien común de los habitantes del país.

Las normas jurídicas elementalmente van dirigidas a regir la conducta del ser humano dentro de la sociedad. Y se establece la norma jurídica como concepto, ya que, en toda norma, siempre existe un concepto es decir un pensamiento, una ideología, una tendencia. Todas las normas jurídicas engloban un concepto, es decir, en esencia

²⁴ Gutiérrez de Colmenares, Carmen María; Josefina Chacón de Machado. **Op. Cit.** Pág 152.



sobre qué materia o qué asunto en específico es el que están regulando, para qué fueron creadas, buscando qué fin.

Y esto es, porque las normas jurídicas son creadas por el Estado, y van dirigidas a otros sujetos que nada tuvieron que ver en su creación, es decir, a los habitantes de un país, los cuales solo deben sujetarse a las mismas, y no contravenirlas, pues, de ser así, la imperatividad del Estado hará que su conducta se ajusta a las disposiciones legales que han sido promulgadas y que por lo tanto están vigentes en el territorio.

Así mismo, se debe conocer los caracteres de la norma jurídica, para lo cual es necesario comprender que la norma jurídica está compuesta por características que las diferencian de las demás normas, y dentro de ellas existen: “la imperatividad, atributivas, bilateralidad, generalidad, abstracción, coercibilidad y sanción”.²⁵

Por lo tanto, es necesario entender que la imperatividad: “Es característica esencial de la norma jurídica, ya que ella establece un orden, una forma de comportamiento, por lo que no es sugestiva, sino que ordena hacer o no hacer algo, obliga a cumplir un deber jurídico”.²⁶

²⁵ Muñoz, Solares, Carlos Alberto. **Op. Cit.** Pág 529

²⁶ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 34



Esta característica denota la autoridad del Estado a través de todas las normas jurídicas que ha emitido, y que regirán sin excepción alguna en todo el territorio nacional sin importar la voluntad o no, de los habitantes del lugar.

Así mismo, otras características son las atributivas: Una norma jurídica confiere ciertas facultades para poder hacer efectivo un cumplimiento jurídico que se ha adquirido.

Se puede decir que las normas jurídicas entonces, llevan inmersas el poder soberano del Estado y por lo tanto cuentan con la calidad de poder ser ejecutadas sin ningún inconveniente cuando sea procedente a un caso concreto.

Así mismo encontramos la bilateralidad: “Porque la norma jurídica no rige comportamientos de un individuo aislado sino del que convive dentro de una sociedad. Y estas regulan correlatividad de derechos y deberes, no puede existir el uno sin el otro”.²⁷ La norma jurídica va dirigida a toda la población que se desarrolla dentro del territorio del país, por lo que regula el comportamiento de los individuos en sociedad y les concede tanto derechos como obligaciones, ambas van entrelazadas pues una persona no puede contar solo con derechos sin obligaciones ni viceversa.

²⁷ **Ibíd.** Pág. 93



Por lo tanto, se debe observar la generalidad: “La norma jurídica no prevé casos individualizados sino todas aquellas acciones u omisiones que encuadren dentro de la hipótesis que contiene la misma”.²⁸

Entendiendo lo anterior, la norma jurídica no es específica en cuanto a qué sujeto propiamente individualizado va dirigida, sino que ella conlleva el planteamiento de una hipótesis y se aplicará a todo aquel que encuadre su conducta en lo que ésta prevé.

La abstracción: Está directamente ligada con la generalidad ya que no especifica casos específicos o determinados que se ajusten a una persona en particular, sino que a cualquier persona que pueda encuadrar su situación al tipo descrito en la norma jurídica. Esta característica de la norma jurídica, contiene un tipo, un supuesto jurídico, es decir, una hipótesis, en la cual al encuadrar una acción u omisión cualquier persona, tendrán una consecuencia jurídica, y por lo tanto se producirán los efectos previstos en dicha norma jurídica.

Así mismo, la coercibilidad: “Cuando no sea obedecida la orden que contempla la norma jurídica, el Estado como ente soberano dotado de imperio, puede imponer dichas normas aún sea en contra de la voluntad del obligado”.²⁹

²⁸ Muñoz, Solares, Carlos Alberto. **Op. Cit.** Pág 56

²⁹ Pereira Orozco, Alberto. **Nociones generales de derecho.** Pág. 94.



La norma jurídica no se ajusta a la voluntad de las personas, pues puede y debe ser ejercida aún no medie voluntad de los habitantes cuando su actuar encuadre en una de ellas, y se contemple una consecuencia jurídica.

Por último, la sanción: Es la consecuencia jurídica prevista para el infractor de la norma jurídica, y es la reacción que tiene el Estado para con las personas que no adecuaron su conducta a la orden que lleva implícita la norma. La sanción propiamente es el resultado o efecto que tendrá la aplicación de una norma jurídica para con el infractor de la norma, y la cual está debidamente determinada y preestablecida para que pueda ser impuesta a determinado caso.

Derivado de lo expuesto con anterioridad, es necesario comprender que la norma jurídica como juicio, por lo que la norma jurídica además de ser un concepto es un juicio. “Se entiende por juicio desde el punto de vista general. Facultad del alma, por la que el hombre puede distinguir el bien del mal y lo verdadero de lo falso. Y desde el punto de vista del derecho, juicio es: Conocimiento de una causa en la cual el juez ha de pronunciar la sentencia.”³⁰

Las normas jurídicas como traen consigo aparejadas derechos y obligaciones, también son un juicio, es decir, son normas que tienen que interpretarse a través del desarrollo de un proceso, que culminará con un juicio del que tendrá conocimiento determinado

³⁰ Varios autores. **Diccionario de la Real Academia Española.** Pág. 67



órgano jurisdiccional que sea competente para ello y que al final se decidirá sobre el asunto en concreto a través de la sentencia que sea dictada en el mismo.

Para analizar la estructura de la norma jurídica, según Aftalión 1984, página 95, los autores se suelen inspirar en el estudio que de la misma ha hecho Hans Kelsen, quien afirma que tal norma es: un hecho que se ve en la realidad; un mandato originado en la voluntad de una autoridad; un juicio de valor; una expresión lógica.

Por lo tanto, tomando en cuenta estos elementos que trae consigo la norma jurídica y que por lo tanto la estructuran, en Guatemala, se da el proceso legislativo para crear las mismas, es decir, el proceso de formación de leyes o normas jurídicas que principia con la iniciativa de ley, la cual establece la Constitución Política de la República de Guatemala, tienen iniciativa de ley: a) Los diputados al Congreso, b) La Corte Suprema de Justicia, c) El Presidente de la República en Consejo de Ministros, d) La Universidad de San Carlos de Guatemala, y e) El Tribunal Supremo Electoral, posterior a ello se da la discusión, en la cual como su nombre lo indica se discute o cuestiona dicha iniciativa de ley, se manda a analizar a la comisión legislativa respectiva y se evidencia si contraviene principalmente a la Constitución Política de la República u otras leyes, y de no ser así, se empieza su lectura en el pleno del Congreso artículo por artículo, hasta ser aprobada por el mismo, y ser enviada al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación, y con ello iniciar su vigencia en todo el territorio nacional.



Ahora bien, aunado a lo anterior es necesario tomar en cuenta la clasificación de las normas jurídicas según su jerarquía, las normas jurídicas según su jerarquía se clasifican en: “Constitución, Leyes Constitucionales, Normas Ordinarias, Normas Reglamentarias, y Normas Individualizadas”.³¹

Iniciando por la constitución: es la norma fundamental de un país, el cual contempla la organización del Estado, así como los derechos y deberes que le asisten a los habitantes de la República, y por la cual derivan las demás normas jurídicas. Asimismo, las demás leyes que rijan dentro del Estado no pueden ser contrarias a la Constitución. “La Constitución es un conjunto de normas jurídicas, que regulan los poderes y órganos del Estado y establecen las obligaciones y derechos con respecto al Estado, de las autoridades públicas y de los habitantes y ciudadanos, disponiendo el contenido social y político que debe animarla”.³²

Por lo tanto, la Constitución Política de la República de Guatemala es la ley fundamental de un Estado, pues de ella deriva la organización del órgano estatal, y por lo tanto de la estructura de gobierno, reconoce, otorga y garantiza derechos de todos los habitantes del territorio y al mismo tiempo impone obligaciones y parámetros a que deben sujetarse las personas. De esta ley suprema emerge todo el ordenamiento legal de un país democrático.

³¹ Pereira Orozco, Alberto. **Nociones generales de derecho I**. Pág 120.

³² Ramella, Pablo A. **Derecho constitucional**. Pág. 2



Así mismo, se puede estudiar las leyes constitucionales las cuales están establecidas en la Constitución Política de la República para normar determinados asuntos de materia constitucional pero que deben estar contenidas en cuerpo legales distintos a la Constitución.

Son de aplicación general, ninguna de las normas subordinadas puede contrariarlas. Aunado a lo anterior, se debe entender que son normas de aplicación general y son creadas por la Asamblea Nacional Constituyente, las siguientes:

Normas ordinarias: Son normas generales y abstractas creadas por el Congreso de la República, que son todas las leyes codificadas que regulan materia determinada, como, por ejemplo, el Código Penal, el Código Civil, el Código de Trabajo entre otros; Normas Reglamentarias: Su fin es determinar cómo aplicar las normas ordinarias.

“Estas son creadas por el Organismo Ejecutivo principalmente a través de sus Ministerios de Estado y, excepcionalmente, por los organismos Legislativo y Judicial, y algunos órganos extra poder”.³³

Por lo tanto, su función esencial es establecer como la norma ordinaria se aplicará, por ejemplo, la Corte Suprema de Justicia reglamentó la Ley de la Carrera Judicial, y el

³³ Pereira Orozco, Alberto; Marcelo Pablo Richter E. **Derecho constitucional**. Pág. 132.

Tribunal Supremo Electoral reglamentó la Ley Electoral y de Partidos Políticos.



Por lo que se ven las normas individualizadas inciden en una persona particular, específica e individualizada, y generan derechos y obligaciones.

Son normas de aplicación particular, ya que concretamente van dirigidas a una o dos personas, pero previamente identificadas, sobre las cuales correlacionan derechos y obligaciones.

Por ejemplo, una sanción de una municipalidad, un recargo o mora de la Superintendencia de Administración Tributaria o una sentencia.

Lo anterior demuestra entonces la jerarquía que cada una de las normas posee y que de cierto modo no son independientes unas de otras sino más bien, todas se auxilian y conforman la normativa legal de un Estado, y colaboran con la administración de justicia, de una manera pronta, eficaz y segura.

De tal manera que para la existencia del debido proceso es ineludible la existencia de un sistema judicial competente.

Así mismo, se puede identificar que esto se presenta como normativa procesal idónea

que regule y establezca las normas jurídicas que deben aplicarse para que los derechos inherentes de la persona que acuda ante un órgano jurisdiccional competente no se vean afectados, mas pueda dársele una solución pronta y justa a su situación.







CAPÍTULO II

2. Debido proceso

Para la investigación es primordial conocer que el proceso es una serie de etapas que tienen un orden ya establecido y que deben ser desarrolladas cronológicamente para finalizar con una resolución que le dé fin al mismo.

Así mismo, entender que generalmente se da con la emisión de una sentencia justa que se adecúe al caso concreto que se está dilucidando.

1.1. Definición

"El debido proceso es un fundamento esencial del derecho procesal penal moderno, pero es, igualmente una exigencia del ordenamiento de los derechos humanos. Esto ocurre porque los principios que informan el debido proceso son garantías no solo para el funcionamiento judicial, en sí mismo, sino también porque involucran el cumplimiento de otros derechos fundamentales."³⁴

³⁴ Thompson. **Derechos humanos, garantías fundamentales y administración de justicia.** Pág 81.



Derivado de lo anterior, el debido proceso abarca varios requisitos para que pueda desarrollarse el proceso y que los derechos que le asisten al sindicato no sean vulnerados, entre dichos requisitos se encuentra el juez competente, independiente e imparcial, ser oído en un plazo razonable, el derecho de no declarar contra sí mismo ni contra parientes, de ser asistido por un abogado y un intérprete si no habla idioma español, entre otros; garantías que no solamente están reconocidas en las leyes nacionales sino también en tratados internacionales, y con las cuales se busca establecer el hecho histórico de la verdad del hecho imputable, la deducción de responsabilidades y la efectiva emisión de una sentencia justa.

Sin embargo, actualmente, el debido proceso deja de ser un concepto meramente formal, para transformarse en un debido proceso Constitucional, con una serie de derechos y principios que tienden a proteger a la persona humana frente al silencio, el error o la arbitrariedad, no sólo de quienes aplican el derecho, sino también del propio legislador.

Está de más agregar que no se concibe la idea de poder brindar justicia sin preceptos que fundamenten dicha pretensión, y por ello el debido proceso es el soporte fundamental en cualquier tipo de proceso, y por medio del cual se pretende que la existencia y desarrollo del mismo sea válido y eficaz, y sin ningún tipo de discriminación, ya que el mismo deriva de un Estado de derecho, en el cual no podrán variarse las formas preestablecidas para un proceso en particular.



La tutela judicial efectiva se deriva del debido proceso y se materializa en las garantías mínimas que aseguran un resultado justo, equitativo e imparcial, y su objeto es revestir de seguridad jurídica a la persona que afronta un proceso judicial y con ello el respeto a sus derechos fundamentales.

Así pues, logrando con ello la satisfacción de intereses individuales y la efectiva administración de justicia. “El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio”.³⁵

De lo anterior, el Estado a través de los órganos jurisdiccionales, es el que ha preestablecido el procedimiento adecuado según la naturaleza del proceso que se dilucide, y con ello le garantiza al sujeto procesado, el respeto a sus derechos ya que le provee de garantías o principios que regirán todo el actuar del juzgador en el desarrollo del proceso y con ello se espera un resultado apegado a derecho.

De tal manera se afirma que el debido proceso “Es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. Este principio procura tanto el bien de las personas, como el de la sociedad en su conjunto,

³⁵ Sáenz Dávalos, Luis. **La tutela del derecho al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional**. Pág. 2.



las personas tienen interés en defender adecuadamente sus pretensiones dentro del proceso, la sociedad tiene interés en que el proceso sea llevado de la manera más adecuada posible, para satisfacer las pretensiones de justicia que permitan mantener el orden social”.³⁶

El debido proceso es la base fundamental de cualquier proceso, ya que, a través de él, se garantiza una resolución apegada a derecho, este principio jurídico procesal es correlativo y se ajusta tanto al interés particular como al interés social.

Porque si bien es cierto no solo la persona individualizada que es parte dentro del proceso tiene que velar porque el mismo se desarrolle de la forma que la ley establece y con ello se le reconozcan sus derechos para poder desvirtuar la pretensión de la otra parte o, bien para demostrar la pretensión que él tenga dentro del proceso, sino que también la población puede y debe fiscalizar la forma en que el Estado administra justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, "Se afirma que la tutela de la persona humana por medio de la justicia, garantizada ésta mediante un proceso legal no es ni puede ser en la época actual, motivo de discusión. Pero las diferencias comienzan cuando se trata de determinar qué comprende el debido proceso: qué elementos mínimos son requeridos para que exista proceso y éste sea legal, o sea, adecuado, apropiado, adaptado a sus fines."³⁷

³⁶ Binder, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág 14.

³⁷ Minvielle, **La Convención Americana sobre Derechos Humanos 'Pacto de San José de Costa Rica y el enjuiciamiento penal**. Pág. 2.



“Se debe conocer los requisitos mínimos que abarca el debido proceso y que están reconocidos internacionalmente son: a) juez natural, b) derecho a ser oído, c) duración razonable del proceso, d) publicidad del proceso, y e) prohibición del doble juzgamiento”.³⁸

Iniciando por conocer el juez natural: “El principio del juez natural, es un principio personalizado toda vez que la justicia, y en especial la justicia penal es un poder eminentemente personalizado. Pensado para ser desarrollado a partir de determinadas personas con nombre y apellido. Las estructuras burocráticas no ejercen el poder penal. Este únicamente puede ser ejercido por las personas concretas.”³⁹

Por lo tanto, se refiere al órgano jurisdiccional competente que ha de conocer sobre el asunto, el cual debe estar preestablecido y determinado, así como contar con un titular, es decir, un juez imparcial e independiente.

Es así como se empieza a establecer el debido proceso y el reconocimiento de las garantías procesales que se asisten al sindicato.

Se puede decir que el debido proceso se empieza a manifestar desde que se crea un órgano jurisdiccional que conoce de determinados casos, el cual, la ley ya ha

³⁸ Binder, Alberto. **Op. cit.** Pág 14

³⁹ Binder M, Alberto. **Introducción al derecho procesal.** Pág. 144



establecido con anterioridad al caso en concreto, y lo ha revestido de competencia para poder tramitar un proceso y con ello impartir justicia.

Debido a esto es que para poder administrar justicia existen diferentes órganos jurisdiccionales, los cuales han sido establecidos tomando en cuenta varias circunstancias como lo es la materia, la cuantía, el territorio y demás hechos que deben tenerse en cuenta para que el Estado pueda efectivamente administrar justicia a todos los habitantes del país.

Distinguimos entonces cuatro características del órgano jurisdiccional, a saber: Competencia; Independencia; Imparcialidad, y estar establecido con anterioridad por la ley.

- a) Competencia: es la facultad que delega el Estado a los órganos jurisdiccionales para que puedan conocer de determinados casos en concreto y con ello ejercer jurisdicción. En materia penal la competencia es designada por razón de territorio, de turno y de grado.

La competencia es la determinación que el Estado brinda a cada órgano jurisdiccional para que pueda conocer y resolver de un caso en particular, y con ello lo hace un órgano especializado para tramitar el asunto.



- b) Independencia: significa que el juez contralor de la investigación no debe ser dependiente de alguna de las partes involucradas en el proceso.

El juez que conoce del asunto no debe estar en relación de subordinación con alguna de las partes que intervienen en el proceso, ya que esto impediría que se diera una resolución justa y equitativa.

Sin embargo, la independencia personal de los jueces está establecida en el Artículo 203 Constitucional, el cual dispone: Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes.

A quienes atentaren contra la independencia del organismo judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

Es por esto que decimos que la independencia es un requisito que constituye el debido proceso, y el cual es de vital importancia, pues como se estableció en el Artículo antes citado los juzgadores son totalmente independientes, aún del propio órgano jurisdiccional como tal, solamente están sujetos a las leyes, y de no conducirse así les genera responsabilidad penal, civil y administrativa incluso.



- c) Imparcialidad: es una condición esencial que debe cumplir el juzgador, ya que éste no debe tener interés en el asunto, ni favorecer o perjudicar de cualquier manera a alguna de las partes, y por lo tanto actuar neutralmente en el proceso, y con ello lograr la objetividad dentro del mismo.

Por ejemplo: el juez que ha de conocer el caso no debe tener, ni haber tenido ningún tipo de relación con cualquiera de las partes procesales, y esto con el fin de que su decisión no se vea influenciada con circunstancias ajenas al proceso que se conoce y que se espera resolver, pues de ser así se estaría afectando gravemente los derechos de alguna de las partes del proceso. El Artículo 12 Constitucional contempla la prohibición de crear tribunales con posterioridad al hecho que se juzgará y también prohíbe que se nombren jueces para conocer del asunto de una persona en específico.

Éstos son mecanismos objetivos que el Estado creó para poder impedir influencias dentro de los tramites que se han de conocer y con ello garantizar a cualquier persona que el proceso que se tramitará será legal y con ello se le asegurarán sus derechos.

- d) Establecido con anterioridad por la ley: tanto el órgano jurisdiccional competente como su titular tienen que estar asignados con anterioridad al hecho que han de conocer, desde la creación del órgano jurisdiccional como el nombramiento de sus titulares también, son garantías tanto para un proceso justo como para los derechos que tienen los sindicatos en una causa penal. Los órganos



jurisdiccionales así como los titulares de los mismos deben haber sido creados y designados respectivamente con anterioridad a los casos que han de conocer pues se prohíbe crear órganos especiales para conocer de un asunto en particular, esto garantiza el debido proceso, ya que se vela porque no hayan intereses de terceros de por medio en el caso y que por lo tanto no se perjudique ni se beneficie a ninguna de las partes por circunstancias ajenas al hecho.

Asimismo se debe observar el derecho a ser oído, el cual reviste de varios principios obligatorios que hay que atender; tomando en cuenta que, toda persona debe ser citada para oírsele sobre una denuncia presentada en su contra, y no haber ordenado su aprehensión inmediata; si ha sido detenida por orden de juez o delito flagrante, debe ser oída a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su detención; debe de hacérsele saber por parte del ente fiscal, de qué se le sindicada, puesto que es el encargado de la acción penal, comunicándole al sindicado el hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en la medida conocida, su calificación jurídica provisional; un resumen de los elementos de prueba existentes, y las disposiciones penales aplicables; advertírsele que tiene derecho Constitucional de abstenerse a declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio.

“Aunado a esto también se debe: Hacérsele saber el derecho de que dentro de un proceso debe de contar con la asistencia de un abogado de su confianza, salvo que no pueda sufragar el costo de uno, caso en el cual debe de hacérsele saber que el Estado le puede otorgar un profesional para que lo asista; No puede ser protestado en la



oportunidad de ser oído; no se le puede someter a coacción, amenaza o promesa, ni obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, mucho menos reconvenirlo con tendencia a obtener su confesión; Hacerse saber que tiene derecho a elegir un traductor o interprete de su confianza para que lo asista durante sus declaraciones, o bien el Estado tiene la obligación de proporcionarle uno para esos actos”.⁴⁰

Este derecho implica, de acuerdo con la Corte de Constitucionalidad la posibilidad efectiva de ocurrir ante un órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de justicia, y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas.

Es necesario estudiar la duración razonable del proceso: El Artículo 14 numeral 3, inciso c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que, “durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 8 numeral 1, al respecto establece que, “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas

⁴⁰ Poroj Subyuj, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco**. Pág. 42.



garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

“Para decidir sobre las consecuencias jurídicas de la demora sobre la persecución penal, el plazo, visto como una garantía del sindicado, obliga a considerar las circunstancias particulares que podrían provocarla y el perjuicio o agravio que de ella resulte.”⁴¹

El hecho de haber establecido únicamente dos plazos legales para dar término a la investigación, para todos los casos, impide que el juez pueda decir, en base a las circunstancias, si existe o no demora injustificada o irracional, y si existe o no agravio.

Además, la clausura provisional del proceso no debe ser el único remedio pues ella no se ajusta a todas las situaciones.

Uno de los elementos más importantes es la publicidad del proceso: Es una característica del sistema acusatorio, el cual introduce la oralidad en el proceso, y

⁴¹ Rosales Barrientos, Moisés Efraín. **El juicio oral en Guatemala, técnicas para el debate.** Pág. 276



establece la garantía de que el proceso sea público, con ello se logra no solo mayor intervención del sindicato, sino que la intervención de la sociedad a efecto se supervisar la administración de justicia que el Estado realiza mediante el desarrollo de un proceso.

El principio de publicidad del proceso, tiene establecidas excepciones, las cuales contempla el Artículo 356 del Código Procesal Penal, el cual establece que:

El debate será público, pero el tribunal podrá resolver, aún de oficio, que se efectúe, total o parcialmente, a puertas cerradas, cuando: Afecte directamente el pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes o de persona citada para participar en él; Afecte gravemente el orden público o la seguridad del Estado; Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible; Esté previsto específicamente; Se examine a un menor, si el tribunal considera inconveniente la publicidad, porque lo expone a un peligro.

Por lo tanto, se entiende que la resolución será fundada y se hará constar en el acta del debate. El tribunal podrá imponer a los que intervienen en el acto el deber de guardar reserva sobre los hechos que presenciaren o conocieren, decisión que constará en el acta del debate. Desaparecida la causa de la clausura, se hará ingresar nuevamente al público.



Así mismo, la publicidad del proceso influye directamente en la valoración de la prueba, ya que el juzgador está percibiendo de viva voz los hechos y circunstancias que le constan tanto al acusado como a los testigos y a los peritos y eso permite que sea utilizado el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica razonada.

No se puede dejar de lado la prohibición del doble juzgamiento: El Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 14 numeral 3 literal dispone que "nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley."

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su Artículo 8 numeral 4 que "el inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos."

"Este sub principio de legalidad, favorece al reo prohibiendo que de un mismo hecho resulte sancionado más de una vez."⁴²

El Tribunal Constitucional ha sentenciado que no cabe duplicidad de sanciones cuando se trate de un mismo sujeto, un mismo hecho y las sanciones tengan un mismo fundamento. Este principio conocido en doctrina como ne bis in idem, constituye en cierto modo, una restricción para el Estado en el sentido de que el proceso penal solo puede ser iniciado una vez, y que al concluir el mismo, ya sea con sentencia

⁴² Villalta, Ludwin. **Principios, derechos y garantías estructurales en el proceso penal.** Pág. 48



condenatoria o absolutoria, no puede volver a desarrollarse el mismo proceso cuando sean las mismas personas, los mismos hechos y el mismo motivo del juzgamiento.

Esto como garantía del sindicado de que no se lo podrá perseguir, juzgar ni imponer una pena dos o más veces cuando el proceso penal haya finalizado.

2.2. Principios fundamentales

En continuación con la investigación, se debe saber cuáles son los principios y derechos fundamentales del debido proceso, por lo que son varios los derechos y principios que fundamentan el debido proceso, y los cuales individualmente pueden subsistir unos de otros, pero para garantizar el debido proceso como tal, son todos en conjunto, los que lo establecen.

Es necesario iniciar con el derecho de defensa, el cual encontramos en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 12 establece que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables; que nadie podrá ser condenado sin ser citado, oído y vencido en proceso legal. El Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 14 numeral 3 literal d) dispone que "la persona tiene derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informada si no tuviera defensor, del derecho que le asiste de tenerlo, y siempre



que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciera de medios suficientes para pagarlo”;

Así mismo la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su Artículo 8 numeral 2, inciso d) que ”el inculpado tiene derecho a defenderse en forma personal o a ser asistido por un defensor de su elección, así como a comunicarse libre y privadamente con su defensor.”

El derecho de defensa, es general y amplio, ya que no solo es base fundamental de un proceso penal, sino que es indispensable para cualquier tipo de proceso, porque el Estado se organiza para garantizar el bien común de los habitantes y no solo eso, sino que para garantizarle que sus derechos le sean reconocidos y por lo tanto respetados, siendo este principio el más importante y el que le da origen al debido proceso, y con ello se logra un legítimo Estado de derecho.

Se basa en el precepto constitucional de que nadie puede ser condenado sin ser citado, oído y vencido en juicio, es el derecho que le asiste al ciudadano que se encuentra sometido ante un proceso jurisdiccional y en el cual puede oponerse a las pretensiones de la otra parte a través de los medios procesales correspondientes y por medio del cual debe ser asistido por un profesional del derecho, el cual puede ser nombrado de oficio si el procesado no puede proveerse de uno, así también puede ser asistido por un intérprete si no comprende el español.



Este derecho fundamental contempla también que el sindicado pueda saber los hechos de que se le acusa, tiene el derecho a no declarar contra sí mismo, ni contra parientes, y elemental es que goza de la presunción de inocencia.

Esto simplemente significa que debe ser tratado como inocente en todo el desarrollo del proceso, hasta que una sentencia firme le deduzca responsabilidad penal.

De la misma manera, el derecho de audiencia, dentro del cual se analiza que el principio de audiencia en su vertiente instrumental considera al proceso no como monólogo, sino como un diálogo, una conversación, un cambio de proposiciones y de réplicas, un cruzamiento de acciones y de reacciones de estímulos y de contra estímulos de ataques y de contra ataques. El derecho de audiencia, no es más, que el momento procesal en el cual el juez escucha a las partes para que sustenten su pretensión, y rindan la respectiva prueba, espacio en el cual se pueden reclamar o solicitar el cumplimiento de un derecho.

Por lo tanto, el derecho de audiencia le asegura al sindicado a poder defenderse, ya que, a través de esta garantía, él, personalmente escucha los hechos por los cuales el Ministerio Público lo acusa de haber cometido un hecho delictivo, y escucha también lo manifestado por peritos y testigos y demás sujetos procesales que tengan intervención durante el desarrollo del proceso.



Es además, un derecho vital con el que cuenta el sindicato y su defensor, para poder expresar sus inconformidades, aportar pruebas y convencer al juez acerca de sus pretensiones, así también puede ejercer control directo sobre las actuaciones y actitudes de las demás partes involucradas en el proceso.

Ahora bien, el principio de imperatividad, el cual de acuerdo con el tratadista Francisco Laporta explica de la siguiente manera:

“Constituye un postulado metajurídico, una exigencia ético política o un complejo principio moral que está más allá del puro derecho positivo, y que nos dice no cómo es sino como debe ser el derecho”.⁴³

La estructura interna del principio de imperatividad de la ley impone a las normas jurídicas las siguientes exigencias: En cuanto a la autoridad que emite las normas, debe hallarse facultada para hacerlo por una norma jurídica de competencia. Esta exigencia, cancela, sin más, la posibilidad de los gobiernos de facto y la actuación ultra vires de cualquier autoridad; Las normas jurídicas deben ser generales, es decir, sus destinatarios deben ser identificados por rasgos generales y no mediante aspectos particularizados o definidos. La generalidad de las leyes se justifica reconociendo un principio ético fundamental, el de la imparcialidad; Las normas jurídicas deben ser prospectivas y no retroactivas; estables, pero no inmutables en el tiempo. La prohibición

⁴³ Laporta, Francisco. **Imperio de la ley**. Pág. 134



de la irretroactividad cumple con la exigencia de justicia de que el individuo no sea objeto de un reproche o una sanción por una conducta anterior en el tiempo y que, por tanto, ya no es (pertinente reconsiderar). La estabilidad es una condición indispensable para guiar el comportamiento del destinatario que no debe sujetarse a modificaciones de la ley por circunstancias irrelevantes.

Así mismo, las normas jurídicas deben ser claras y transparentes. La claridad excluye el uso deliberado de expresiones de gran vaguedad, tipos penales abiertos o conceptos indeterminados que solo contribuyen al incremento desmesurado de la discrecionalidad, potencialmente adversa a la seguridad ciudadana.

De igual manera, “el principio de transparencia de las leyes es requisito indispensable para el desarrollo de un proyecto de vida personal confiable”.⁴⁴ “el derecho tiene que ser abierto y adecuadamente publicitado. Si está hecho para guiar a los individuos éstos tienen que estar en posibilidad de encontrar lo que el derecho es”.⁴⁵

Este principio se entiende que abarca varios aspectos que van encaminados a asegurarle a la población el estricto cumplimiento del debido proceso, empezando con la competencia que el órgano jurisdiccional debe tener para conocer de un caso determinado y con ello emitir las resoluciones que en derecho corresponden.

⁴⁴ **Ibíd.** Pág. 139

⁴⁵ Raz, Joseph. **La autoridad del derecho.** Pág. 268



También contempla aspectos de generalidad, característica esencial de la norma jurídica en sí, que va dirigida a toda la población, y que solo al encuadrar un sujeto específico su actuar en dicha norma, debe entonces ser individualizado y darse el procedimiento correspondiente, también contempla la validez jurídica de la norma en el tiempo, esto para garantizarle al sindicado que una vez juzgado por un hecho delictivo, no puede volver a ser procesado por el mismo, así como también le garantiza que no puede ser procesado por una acción u omisión que con anterioridad no estaba tipificado como delito o falta.

Todo ello basándose estrictamente en el principio de legalidad, porque el proceso penal no se basa en presunciones, los hechos deben quedar plenamente probados y los sujetos debidamente individualizados, y al cumplir con todos estos aspectos legales, tanto procesales como sustantivos estamos ante el principio de imperatividad, el cual es fundamental para garantizar los derechos que le asisten al sindicado.

En la legislación guatemalteca, el principio de imperatividad está contemplado en el Artículo 3 del Código Procesal Penal, el cual lo simplifica de gran manera así: "Los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias." Como el mismo nombre del principio lo establece, esta norma jurídica es imperativa, es decir, que es dominante y absoluta en cuanto a lo que regula, debe cumplirse a cabalidad y es superior a cualquier otra norma que quiera contradecir lo que ella establece, y debe ser acatada ante cualquier sujeto procesal que en el mismo intervenga, es más, se extiende ante los propios órganos jurisdiccionales, ya



que ni los sujetos procesales ni los tribunales de justicia ante quienes se tramite el asunto pueden variar las formas del proceso, las que previamente han de estar establecidas en la ley, y a través de este principio.

Sin embargo, el Estado le da seguridad jurídica a las personas que estén siendo procesadas, y con el cual se les garantiza, que sus derechos no pueden ser violentados cambiando las diligencias de un proceso, porque la propia ley le prohíbe a todos los sujetos que intervienen en el mismo poder variar las formas del proceso.

Ahora bien, el derecho a una sentencia congruente, sugiere que es la relación que debe existir entre prueba, acusación y sentencia. La lógica jurídica que debe concatenar el hecho con el proceso y su posterior resolución. Es toda una secuencia lógica que abarca desde la imputación hasta la resolución que le ponga fin al proceso, es decir, la sentencia, la cual debe fundamentarse y resolver conforme a derechos por las pruebas aportadas, y ser coherente con las pretensiones aducidas y los hechos verificados.

Derivado de lo anterior, el principio de imputación, es un acto ejecutado por el Ministerio Público es el encargado de presentar una acusación formal al sindicado, y por medio de la cual se debe individualizar y exponer de una forma clara, precisa y circunstanciada el hecho punible que se pretende sancionar. Así mismo, desde que el sindicado comparezca ante un órgano jurisdiccional que sea competente para el caso, debe el juez hacerle saber sus derechos y la razón por la cual está siendo procesado,



circunstancia que el representante del Ministerio Público debe aclararle con mayor detalle al momento de imputarle el hecho, es decir, de darle a conocer los pormenores del hecho delictivo que se ha llevado a cabo y del cual se le sindicó como responsable.

Esta garantía de conocer sobre el hecho que se le atribuye a una persona determinada, lleva consigo el principio de defensa, porque de no tener conocimiento del hecho ilícito que se le acusa, no podrá ejercer su derecho de defensa, es decir, de manifestarse y oponerse a las pretensiones de la otra parte, y se da en un primer término con la declaración del sindicado; al respecto el Artículo 81 del Código Procesal Penal establece que: "Advertencias preliminares. Antes de comenzar las preguntas se comunicará detalladamente al sindicado el hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en la medida conocida; su calificación jurídica provisional, un resumen de los elementos de prueba existentes, y las disposiciones penales que se juzguen aplicables".

Es el derecho que tiene el sindicado de que se le hagan saber los hechos sobre los que se le acusa, de una manera formal y precisa, para que esté enterado de los mismos, y con ello pueda posteriormente aportar pruebas para desvirtuar dicha sindicación y ejercer control jurisdiccional en el desarrollo del proceso.

Quizá el elemento más importante de acuerdo a mi opinión es el principio *In dubio pro reo*, el cual encontramos en la Constitución Política de la República de Guatemala en



su Artículo 14 establece que toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsablemente judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada; por su Pacto de Derechos Civiles y Políticos establece en su Artículo 14 numeral 2 que "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley", y finalmente el Artículo 8 numeral 2 de la Convención de Derechos Humanos establece que "toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad."

Por lo tanto el *in dubio pro reo* es la consecuencia inmediata del principio de defensa, y consiste en el derecho que le asiste al procesado de que si hubiera alguna duda acerca de su participación en el hecho ilícito en que se le sindicó, y que por lo tanto su responsabilidad no pueda quedar plenamente comprobada, el juzgador no debe condenarlo, es decir, no es factible si existe la duda, de que sea emitida una resolución en la cual se aplique una pena. Este principio garantiza el estatus jurídico de inocente que cualquier habitante del país goza, ya que en el desarrollo del proceso penal, el sindicado no tiene la carga de la prueba, porque el Estado ya le ha revestido de esa calidad de inocente, por lo que en todas las etapas del proceso.

De manera que lo que se pretende es desvirtuar dicha calidad de inocente a través de todos los medios de prueba con los que se cuenten, y con los cuales se deberá de convencer al tribunal que conozca del caso de la culpabilidad del acusado por haberse



establecido que el mismo cometió el hecho delictivo y que por lo tanto es necesario la imposición de una sanción, caso contrario no se puede probar plenamente ese presupuesto de culpabilidad y por lo tanto responsabilidad.

Así mismo, los jueces por mandato legal deben favorecer al sindicato si hay duda acerca de su participación en la comisión del delito y emitir una sentencia absolutoria, ya que se debe recordar que el proceso penal no se basa en presunciones, toda pretensión debe ser probada para que pueda dársele valor probatorio.

Ahora bien, analizando el principio de inmediación de la prueba, este principio indica lo siguiente: "Exigiendo al juez la presencia en la práctica de todos los medios probatorios y que haya entrado por lo tanto, en relación directa con las partes, y con todas las evidencias, objetos del juicio, de forma que pueda apreciar las declaraciones de tales personas y las condiciones de los sitios y cosas litigiosas, fundándose en la impresión inmediata recibida de ellos y no en referencias ajenas, sin mediatización de elemento alguno."⁴⁶

Por lo tanto, es la facultad de los sujetos procesales de rendir prueba ante el Juez competente y que el mismo pueda convencerse acerca de la culpabilidad o no del procesado, todo ello ante la presencia ininterrumpida de los sujetos procesales que deban intervenir en la diligencia. Es el derecho que le asiste tanto al sindicato a través

⁴⁶ Gómez de Liano, F. **El proceso penal**. Pág. 37

de su Abogado Defensor, como del órgano acusador, es decir, el Ministerio Público, de aportar las pruebas con las que cuenten y las que consideren necesarias para poder persuadir al juzgador de la verdad histórica del hecho que se trata.



El principio de amplitud de la prueba, el cual indica que todos los medios de prueba que ayuden a la averiguación de la verdad deben ser admitidos en el proceso, no se puede menospreciar ningún medio de prueba legítimo. La prueba es muy importante en el proceso penal, ya que con ella se trata de reconstruir la verdad histórica del hecho, persuadir al juez de la pretensión que se tenga y con ello desvirtuar lo argumentado por la otra parte. En el proceso penal se da la libertad de prueba, por lo que los sujetos procesales pueden aportar todas aquellas pruebas que consideren pertinentes, y que hayan sido obtenidas de forma legal.

Es necesario observar el Artículo 182 del Código Procesal Penal el cual denomina Libertad de la prueba establece que: "Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas."

Otro principio importante es el de legitimidad de la prueba, en donde se indica que la o las pruebas que pretendan incorporarse al proceso deben haber sido obtenidas de una



manera legítima, respetando todas las medidas legales establecidas para ello, de lo contrario no puede ser objeto de valoración.

Estrictamente se basa en la forma de obtención de la prueba, que debe ser de una forma legítima, ya que de lo contrario no será admitida en el proceso, mucho menos valorada en el mismo, ya que se deben respetar los parámetros legales establecidos para la prueba, garantizándole así sus derechos al sindicado.

Así mismo el principio de publicidad en el proceso, el cual de acuerdo con el Código Procesal Penal contiene, en el Artículo 12, el principio de publicidad del proceso: "Obligatoriedad, gratuidad y publicidad. La función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública...".

Este principio garantiza el control que la sociedad debe hacer hacia el control estatal, y es también una característica de un sistema de gobierno democrático como es el caso de Guatemala, se deriva de que todos los actos del Estado deben ser públicos.

El Artículo 314 del Código Procesal Penal, establece que, dentro del período preparatorio los actos preparatorios son reservados para los extraños..., es decir, que solo podrán ser públicos y tener acceso a los mismos, los sujetos procesales que estén debidamente individualizados y acreditados en el proceso penal, y es que no todas las diligencias ni las actuaciones serán públicas desde el inicio del proceso, esto porque

con ello, se podrá asegurar muchas veces el resultado del proceso, y otras, que se utilizan para que proteger al imputado.



A esto también debe incluirse la facultad que tiene el Ministerio Público de poder aislar el acceso a determinados lugares cuando se esté llevando a cabo una diligencia, esto, con el objeto de proteger la evidencia que hay en el lugar y que con ello también se ve limitado el principio de publicidad.

Todos los casos es que se restrinja el principio de publicidad en el proceso deben ser debidamente justificados, pues de lo contrario no deben de aceptarse.

El debate debe ser oral y público, excepto circunstancias específicas contempladas por la ley, lo cual brinda imparcialidad al proceso.

El carácter público del juicio, sin embargo, como ya se dijo, puede verse limitado, generalmente cuando estén presentes bienes jurídicos que pueden verse afectados por el hecho mismo de la publicidad. Causas que están contenidas en el Artículo 356 del Código Procesal Penal.

Se debe prestar atención al principio de comunidad de la prueba, en donde todos los elementos de prueba no son de beneficio o perjuicio para la parte que los propuso, se convierten en parte del proceso en general, y por lo tanto comunes a las partes.



Todos los medios de prueba ofrecidos en el proceso, son parte del mismo, no de parte concreta, servirán para convencer al juez de la verdad de los hechos y ya no son propias del sujeto que las propuso, sino son generales para el proceso y caso en concreto, pudiendo así beneficiar o perjudicar al sujeto que la propuso depende del uso que se le dé la misma.

Como principal principio de acuerdo con lo que la investigación propone es el principio de valor razonable de la prueba, en donde el juzgador debe obedecer a los principios de la sana crítica razona para poder valorar la prueba y con ello emitir una resolución.

Se centra exclusivamente en la valoración que el juez hace a los medios de prueba aportados en el proceso, y los cuales serán parte fundamental de la determinación de la sentencia, pruebas que deben ser valoradas con principios de la sana critica razonada y no a criterio arbitrario del juzgador, pues de ser así se estaría violentando el principio del debido proceso de que goza el acusado.

En el Artículo 186 del Código Procesal Penal, establece que:

“Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema



de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este Código.”

Por lo que encontramos en el Artículo 385 del Código Procesal Penal, respecto del modo de valoración de la prueba, establece la sana crítica razonada, en dicho Artículo se preceptúa:

“Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos. La decisión versará sobre la absolución o la condena. Si se hubiere ejercido la acción civil, declarará procedente o sin lugar la demanda, en la forma que corresponda. Los juzgados de paz de sentencia observarán en lo que fuere aplicable, lo dispuesto en el párrafo anterior.”



CAPÍTULO III

3. El ilícito tributario

En continuación con la investigación, se nos presenta la necesidad de entender que es un ilícito, ya que las multas o sanciones son las consecuencias a de haber cometido un acto ilícito, es la acción que no se encuentra permitida por la ley o que no es conforma a la moral.

Ahora bien, después de entender lo que es un ilícito, nos necesario que para entrar en materia conozcamos lo que es un ilícito tributario, ya que dentro de las multas que recibimos por las acciones que se sancionan por la ley, teniendo como característica principal que se relacionan con el tema tributario, por lo tanto, será necesario que se analice una definición clara de esto.

3.1. Definición

El ilícito tributario se constituye por la violación a las normas tributarias guatemaltecas, y es aquella omisión o acto de una persona particular que como consecuencia trae el dejar de hacer lo que las normas de carácter tributario ordenan hacer.



También consiste en realizar lo que se encuentra especificado y determinado en la ley tributaria de lo que no se debe llevar a cabo.

Así mismo se debe entender que son las infracciones, la falta de pago de los tributos en tiempo y forma adecuados constituye una infracción punible.

Según el Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala y todas sus reformas nos indica que infracción es: "Toda acción u omisión que implique violación de normas de índole sustancial o formal, constituye infracción sancionable".

Por lo tanto, el Artículo 71 del Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala y todas sus reformas nos indica lo siguiente.

Es necesario entender que las infracciones tributarias son: Pago extemporáneo de las retenciones; La mora; La omisión del pago de tributos; La resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria; El incumplimiento de las obligaciones formales; Las demás que se establecen expresamente en este Código y en las leyes tributarias específicas.

Es posible establecer que las infracciones son aquellas violaciones cometidas en contra de las normas tributarias.



Es decir que el no hacer efectivo el pago de incumplir todas aquellas obligaciones tanto de tipo material como formal, y consecuentemente no todas las infracciones tienen características iguales, debido a que existen infracciones que se cometen a los deberes materiales y a los deberes materiales.

Es decir que son transgresiones en contra de leyes tributarias, pero no constituyen un delito, debido a que el bien jurídico que se tutela es distinto a un delito, y en el ilícito lo cometido es una falta grave a la sociedad guatemaltecas.

El bien jurídico tutelado y transgredido es la contravención a una falta administrativa y el daño ocasionado es leve, y al sancionarse con una multa e intereses para el debido resarcimiento del mismo a favor del Estado, entonces el mismo obtiene una cantidad de ingresos mayores.

Dentro de las propias características se debe entender que es la clasificación por lo que se conocerá las dos distintas clases de infracciones existentes:

Iniciando por las sustanciales, las cuales se definen como las infracciones sustanciales son aquellas cuya característica principal es la ausencia de pagar los tributos en el tiempo establecido en la ley, y la que tiene relación directa con obligaciones de orden material en la sociedad guatemalteca; y las formales, se definen como aquellas transgresiones manifestadas mediante el no cumplimiento de deberes formales o de



órdenes administrativas y que tienen relación directa con las obligaciones de orden formal.

Así mismo el autor antes mencionado, al referirse a la relación que existe entre las sanciones y las infracciones nos indica que: “Del tipo de infracciones depende del tipo de sanción”.⁴⁷

Por lo tanto, de acuerdo a lo que este autor nos indica, las sanciones no son únicamente acciones que se desaten por la comisión de un ilícito, sino también dependen de otros factores, por lo tanto, se entenderá de mejor manera.

3.2. Clasificación de las sanciones

Las sanciones y las infracciones se encuentran ligadas de manera íntima y las mismas son el incumplimiento o la violación a las normas de orden tributario existentes.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 239 sanciona al infractor con una determinada sanción que tiene que ser acorde al tipo de infracción que haya cometido.

⁴⁷ Rodríguez Lobato, Raúl. **Op. Cit.** Pág. 86.



Así mismo en el Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala y todas sus reformas nos da a conocer que tipo de sanción es la correspondiente a cada infracción que se haya cometido.

“La existencia del deber jurídico determina por virtud de que la violación de la conducta en aquella señalada constituye el presupuesto de una sanción jurídica, esto es el supuesto de una de las formas de la coercitividad inexorable”.⁴⁸

Derivado de esto, la sanción es aquella consecuencia de orden jurídico que se produce por el incumplimiento de un deber relacionado con el obligado a su cumplimiento.

La implementación de la sanción se encuentra condicionada a realizar un determinado supuesto que se encuentra determinado previamente establecido y consistente en la inobservancia de un determinado deber mediante una norma a cargo del infractor castigado y que puede ser de orden material como es el no hacer efectiva la cancelación de impuestos.

Así mismo, la sanción y coacción no significan lo mismo, ya que la coacción es aquel medio utilizado o empleado por el Estado guatemalteco y mediante el que se utiliza la fuerza para la imposición de una determinada sanción.

⁴⁸ Recasens Fiches, Luis. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 130.



Lo anteriormente mencionado no se utiliza en todos los casos debido a que existen determinados casos en los cuales no es necesaria la coacción para hacer efectivo el pago de la sanción establecida, ya que el infractor concurre voluntariamente a hacer efectivo el cumplimiento de su obligación.

Asímismo, la clasificación actual existente en la sociedad guatemalteca de las sanciones:

Se puede iniciar con las sanciones coactivas, las cuales son aquellas en las que la obligación pecuniaria se paga y el desarrollo se pierde. Es de suma importancia dar a conocer que en lo que respecta al derecho tributario en Guatemala, las sanciones son siempre coactivas.

Así mismo existen las no coactivas, que son aquellas en las que la prestación es sustituida mediante el cumplimiento de obligación distinta que no es siempre el pagar la multa.

Con esto, se debe entender que también existen las pecuniarias, las cuales son aquellas en las que, mediante una retribución de orden económico, el infractor responde por no haber cumplido con los deberes de orden formal y con las obligaciones sustanciales, y por lo tanto la lesión es ocasionada al Estado guatemalteco.



Por lo tanto, también se encuentran las no pecuniarias, estas son las aplicables derivado de la consecuencia de no haberle dado cumplimiento a la ley tributaria, y por lo tanto no existe una retribución económica por parte del infractor o sancionado.

Sin embargo, tomándose en cuenta lo grave que sea la infracción cometida, la administración entonces podrá imponer otra sanción que no sea la de retribuir económicamente, sino que como prohibirle al sancionado que ya no pueda gozar de algún determinado tipo de beneficio.

Ahora bien, entendiendo que las sanciones tienen distintas clasificaciones, se debe entender cuales son los elementos de estas, ya que dentro de cada sanción existen elementos muy característicos de cada una, y específicamente dentro del ilícito tributario, existen elementos que nos permitirán entender un poco mas acerca de las multas de las que la investigación toma como punto de partida para verificar la forma errónea en que son impuestas.

3.3. Elementos del ilícito tributario

Ahora bien, después de conocer la definición y la clasificación de las sanciones, se dan a conocer los diferentes elementos del ilícito tributario existentes en la doctrina guatemalteca:



a) El primer elemento es el sujeto activo

El sujeto activo del ilícito tributario es aquella persona encargada responsable de pagar los tributos, o sea son los contribuyentes y que deben cumplir efectivamente con lo establecido en la ley al cometer una infracción.

b) El segundo elemento es el hecho punible

Es aquel que ocurre cuando surge la existencia de una acción típica, la cual lesiona el patrimonio actual existente del Estado guatemalteco, el cual es consistente en no hacer efectivo el pago del cual se tiene obligación.

Sin embargo, se debe entender que con esto se está privando al Estado de los ingresos tributarios que de manera legal se encuentra obligado el contribuyente guatemalteco, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas.

c) El tercer elemento es la evasión

Como elemento principal del ilícito tributario, encontramos que la evasión doctrinariamente abarca tanto las formas ilícitas como las formas lícitas de evadir impuestos en la sociedad guatemalteca.



Mediante ella los contribuyentes en Guatemala utilizan medios legales para así evitar pagar un determinado tributo, siendo esta la acción generadora de la sanción.

d) Como cuarto elemento se debe analizar el elemento subjetivo

Es aquel elemento que abarca el dolo y la finalidad de una obtención de un terminado provecho, no haciendo entrega a las cajas fiscales de aquellos tributos que se adeudan al Estado guatemalteco.

Después de que se llevó a cabo el hecho generador, y que se utilizó el tributo en beneficio del sujeto pasivo. “No defrauda por ausencia de dolo quien considera que tiene el no pago disminuido de un tributo por considerar que no existe materia imponible, por creer que está encuadrado en una exención”.⁴⁹

e) Por último encontramos el elemento objetivo

Así bien, se define los elementos objetivos del ilícito tributario son aquellos que se encuentran debidamente tipificados en las distintas leyes ordinarias guatemaltecas.

⁴⁹ Villegas, Héctor. **Op. Cit.** Pág. 404.



CAPÍTULO IV



4. Vulneración al debido proceso y derecho de defensa, en casos de multas electrónicas, impuesta por la Policía Municipal de Tránsito de la ciudad de Guatemala

Para continuar con este estudio, se menciona la vulneración al derecho de defensa de los guatemaltecos, al imponérsele sanciones o multas de parte de la Policía Municipal de Tránsito de Guatemala, de forma electrónica, ya que esto no permite que exista un proceso correcto en el cual, el afectado tenga oportunidad de réplica o de defensa.

Con este estudio se evidencia la vulneración al derecho de defensa, mencionado referente la imposición de multas electrónicas.

Con este tipo de sanciones de tránsito, la persona a quien se le impone, no tiene conocimiento alguno de la misma; por lo que no cuenta con la oportunidad de presentar un argumento que descargue la imposición; siendo el único momento, el día en que se presenta a realizar un trámite administrativo o cuando es detenido en un puesto de registro; los cuales provocan embotellamientos innecesarios.



4.1. Definición de multa

Se define la multa como aquella sanción de orden administrativo o penal consistente en la obligación de hacer efectivo el pago de una determinada cantidad de dinero.

Es la que se reitera por determinados plazos para obligar al infractor a que cumpla con la obligación que ha desatendido. Multa es aquella pena pecuniaria impuesta al infractor por el incumplimiento de una obligación.

La infracción de tránsito es aquella que se constituyen por el incumplimiento, violación e inobservancia de las normas jurídicas y del reglamento de la ley de tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala y todas sus reformas.

Asimismo, al respecto, la Ley de Tránsito, Decreto 132-96 en su Artículo 30 nos indica que: las infracciones de tránsito: "Constituyen infracciones en materia de tránsito la inobservancia, incumplimiento y violación de las normas establecidas en esta ley y sus reglamentos, salvo el caso de acciones u omisiones tipificadas como faltas o delitos.

Entonces, cuando la infracción no esté específicamente contemplada, se sancionará con amonestación o multa, conforme lo norma esta ley; y se impondrán sanciones tantas veces como se cometan infracciones, aun cuando se trate de la misma persona o vehículo".

4.2. Régimen financiero Decreto 132-96



La Ley de Tránsito, menciona en el Artículo 44 de la ley de tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala nos señala que: “Los ingresos provenientes de la aplicación de la mencionada Ley tendrán el carácter de fondos privativos de la dirección general de la Policía Nacional; dirección que por sí o por intermedio del departamento de tránsito los recaudará y dispondrá de ellos conforme esta ley. Quedan a salvo los fondos recaudados por los tribunales con ocasión del conocimiento de asuntos de tránsito, los cuales integran el presupuesto del Organismo Judicial”.

Así mismo, el reglamento de tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-98, nos da a conocer las infracciones y sanciones que actualmente se imponen en Guatemala a los infractores, indicándonos que: “Multas de 100 quetzales: Se aplicará multa de 100 quetzales, en los casos que siguen: a) por no tener las bicicletas y moto bicicletas, el equipamiento básico en óptimas condiciones de funcionamiento, según el mencionado reglamento; b) por no respetar las señales de tránsito, siguientes: no vehículos; silencio; ceder el paso; no virar o girar a la derecha; vira a la derecha o izquierda; velocidad mínima; y, siga de frente; por circular en el arcén sin causa justificada; por no facilitar la incorporación al tránsito a otros vehículos; por no utilizar las señales de tránsito correspondientes al virar o girar, cambiar de sentido, cambiar de carril, desacelerar y retroceder; por no respetar el derecho preferente a rebasar; por circular sin casco protector; por utilizar en casos no previstos en el reglamento, advertencias auditivas o avisos luminosos; y, por conducir utilizando auriculares conectados y aparatos



receptores o reproductores de sonido, o utilizando teléfonos, radios comunicadores u otros aparatos similares”.

“Multas de 200 quetzales: Se aplicará multa de 200 quetzales, en los casos que siguen: por circular sin portar la tarjeta de circulación o fotocopia autenticada de la misma; por portar las placas de circulación en lugares no autorizados; por no portar licencia de conducir; por no tener los vehículos automotores, con excepción de las moto bicicletas, el equipamiento básico según el Reglamento; por utilizar un vehículo para aprendizaje o pruebas prácticas, sin las especificaciones que establece el reglamento.”

Así mismo, por producir sonidos o ruidos estridentes exagerados o innecesarios, por medio de los propios vehículos, escapes, bocinas u otros aditamentos; por transportar carga en forma inadecuada y peligrosa; o por transportarla constituyendo obstáculo para los demás usuarios de la vía pública; por no señalizar la carga que se transporta y que sobresale, de día y de noche; por no portar identificación vigente o reglamentaria, el conductor de transporte colectivo;

Sin mencionar que también se dan por circular en carriles no permitidos para el transporte público; por parar un vehículo de transporte colectivo, no paralelo a la acera, o a más de treinta centímetros de la misma; por parar un vehículo de transporte de pasajeros, a más distancia del punto de parada autorizada; y por circular un vehículo de transporte de carga, por la izquierda o carriles no permitidos.



Asimismo, existen multas por no respetar las señales de tránsito, siguientes: ~~alto~~; ~~alto~~ del semáforo; no hay paso; del agente, inspector ad-honorem o inspector escolar; ~~altura~~ máxima; y, ancho máximo.

También se pueden mencionar las que existen por circular en contra de la vía señalizada o autorizada: por iniciar o comenzar la marcha o maniobra o reemprenderla, forzando con esto al vehículo que lleva la prioridad a modificar bruscamente su trayectoria o velocidad; por no observar las normas de prioridad de paso; por no respetar el turno en una fila de espera; por incorporarse a la circulación sin observar las normas respectivas; por virar o girar sin observar las normas de posicionamiento y maniobra reglamentarias; por cambiar de un carril a otro carril, sin respetar la prioridad del vehículo que ya circula en uno de los carriles; por retroceder en cualquier vía pública, excepto los casos de fuerza mayor o de evidente necesidad.

Por lo tanto, no se debe dejar de lado las multas por rebasar por la derecha, salvo en casos permitidos: por rebasar e integrarse a su carril, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad; por estacionarse en contra de la vía del carril más próximo; por estacionarse a más de veinticinco centímetros del bordillo o banquetta correspondiente; por estacionar o parar un vehículo, obstaculizando la circulación o constituyendo cierto peligro para los usuarios de la vía; por circular sin luz baja durante el día en los casos previstos de este reglamento; por no utilizar las luces de posición para iluminar vehículos automotores inmovilizados en vías insuficientemente iluminadas; por no utilizar luces de emergencia, en casos previstos en el reglamento;



por no utilizar las luces de posición y bajas en los túneles o en condiciones atmosféricas o físicas que disminuya la visibilidad. Si se trata de un vehículo pesado o de remolque, en los lugares indicados, además, llevará las luces de gálibo.

No se puede obviar también las multas por no respetar el orden jerárquico prevaleciente entre señales y normas de tránsito; por circular sin cinturones de seguridad, salvo los casos de excepción previstos en el reglamento; por remolcar a otro vehículo por medios o en lugares prohibidos; por circular en vehículos que tengan el silenciador o escape inadecuado, incompleto, deteriorado o con tubos resonadores; por circular con llantas lisas o con rotura; por permanecer en la vía pública, efectuando reparaciones técnicas, más de dos horas e áreas urbanas y doce en áreas extraurbanas; por circular sin poseer permiso de aprendizaje o con permiso de aprendizaje vencido; por efectuar reparaciones de emergencia en vías urbanas importantes, cuando la autoridad lo prohíba; por negarse a recibir la boleta de aviso, requerimiento de pago y de citación.

A razón de la cantidad, se pueden ver las multas de 300 quetzales: Se aplicará multa de 300 quetzales, en los casos que siguen: por conducir con licencia vencida; por no tener el vehículo de transporte colectivo, identificación del conductor; por tirar o lanzar basura u otros objetos a la vía pública, desde un vehículo estacionado o en marcha. El conductor pagará el monto de esta multa; por circular con vehículo sin escape o sin silenciador; por producir sonidos o ruidos estridentes exagerados o innecesarios, por medio de los propios vehículos, bocinas, altavoces u otros aditamentos, en áreas residenciales, hospitales y sanatorios, o en horas de la noche; por utilizar bocinas o



sirenas propias de los vehículos de emergencia; por rebasar a un vehículo **que se** detuvo ante un paso peatonal.

Así mismo, dentro de estas encontramos que serán multados: por circular por espacios peatonales con cualquier vehículo automotor, si no está autorizado por la señalización del lugar; por ubicar ventas callejeras u otros objetos o elementos no autorizados, sobre los espacios peatonales, pasarelas o la vía pública; por arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública, materia que puede entorpecer la circulación; por realizar operaciones de carga y descarga, sin contar con autorización de la autoridad de tránsito correspondiente, de acuerdo con las normas del reglamento; por no cumplir los límites de velocidad máxima; por bloquear una intersección, salvo en los casos permitidos; por no respetar las señales en los cruces de ferrocarril; por efectuar un viraje o giro continuo a la derecha donde no esté permitido o hacerlo en un lugar permitido sin ceder el paso al tránsito transversal; por cambiar de carril, en o justo antes de una intersección, o no seguir la dirección indicada para el carril que ocupa; por efectuar cambios de sentidos en lugares prohibidos; por rebasar en lugares prohibidos; por no ceder el paso a los peatones cuando tengan la prioridad; y, por no ceder el paso a los ciclistas cuando tengan la prioridad.

En continuación con las multas en concepto cuantitativo, se encuentran las multas de 400 quetzales: "Se aplicará multa de 400 quetzales, en los casos que siguen: por conducir sin tener licencia; por circular utilizando luces exclusivas para los vehículos de emergencia y de mantenimiento vial y urbano; por rebasar a otras unidades del



transporte público para efectuar una parada justo frente a éstas; por conducir un vehículo automotor con licencia que no corresponda al mismo; por utilizar carriles especiales diseñados para la circulación de otro medio de transporte; por no ceder el paso a escolares dentro de la zona escolar y los horarios establecidos.”

En este caso, no se puede dejar fuera las multas por circular con vehículos automotores con un lado frontal completamente no iluminado; por no señalar un obstáculo sobre la vía pública; por instalar objetos o cosas similares, que sean o parezcan señales de tránsito, confundan o inciten a comportamientos antirreglamentarios; por no comportarse en la forma que establece el reglamento, al detener un vehículo por accidentes, emergencias o averías; por estacionarse en determinado lugar, simulando una falla mecánica; por retroceder en autopistas y vías rápidas; por tirar, lanzar o abandonar en la vía pública basura y objetos que puedan entorpecer la circulación; por efectuar en la vía pública, reparaciones del vehículo que no sean de emergencia.

No se puede dejar fuera las multas de 500 quetzales: Se aplicará multa de 500 quetzales, en los casos que siguen: por circular sin placas de circulación; por no tener tarjeta de circulación; por circular en la vía pública cuando exista restricción dispuesta por la autoridad; por circular con vehículo de carga en horarios o rutas prohibidas; a los propietarios de los talleres que reparen vehículos en la vía pública, por cada vehículo; por estacionar en lugar señalado con prohibición y los especificados en los Artículos 152 y 153; por transportar más personas que plazas correspondientes a cada vehículo; por transportar personas en lugares exteriores de las unidades de transporte público;



por recoger o dejar pasajeros o acompañantes, efectuando parada en lugar no autorizado para el efecto.

Por último, pero sin restar importancia, se encuentran las multas por mayor cuantía: Se aplicará multa de: 1,000 quetzales, en los casos que siguen; retirar, dañar, alterar o cubrir señales de tránsito; y, faltar el respeto, ofender, agredir o insultar a la autoridad de tránsito. En caso que el hecho pudiera ser constitutivo de delito o falta, se certificará lo conducente al órgano jurisdiccional correspondiente.

Así mismo con 5,000 quetzales, para quien altere la seguridad del tránsito mediante la colocación de obstáculos imprevisibles o por cualquier otro medio, en la vía pública para facilitar carreras, concursos o actividades similares, sin el permiso correspondiente.

Terminando con las multas por 25,000 quetzales por utilizar la vía pública para carreras, concursos o actividades similares, sin el permiso correspondiente, por cada conductor que participe. Por supuesto que en estos casos la autoridad de tránsito obligadamente dará aviso inmediato al Ministerio Público para que éste determine si hay conexión con algún delito que perseguir.



4.3. Procedimiento de la infracción

La autoridad de tránsito que compruebe o verifique la infracción entregará al conductor una boleta de aviso, requerimiento de pago y citación, la cual indicará la infracción cometida, el monto de la multa y el lugar donde se hará efectivo el pago o la gestión administrativa pertinente, según el caso.

El pago efectuado, dará por agotado el trámite administrativo como gestión o trámite administrativo se entiende el derecho del infractor, de manifestar por escrito su desacuerdo, ofreciendo prueba en un plazo no mayor de cinco días, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

En tal caso, el interesado presentará el alegato correspondiente ante el departamento de tránsito o ante el juzgado de asuntos municipales de tránsito, en su caso. El departamento de tránsito o el juzgado de asuntos municipales de tránsito, en su caso, resolverá en un plazo no mayor de treinta días. Lo afirmado en la boleta por el Policía Municipal de Tránsito constituye presunción que admite prueba en contrario de que los hechos imputados son ciertos. El medio probatorio de la infracción es la firma del infractor puesta en la boleta o la razón del agente de Policía Municipal de Tránsito en que se haga constar que el infractor se negó a firmar o no pudo hacerlo por cualquier motivo.



Existen casos extraordinarios, como aquéllos en que el conductor no se encuentre. En estos casos el Policía Municipal de Tránsito, en lugar visible del vehículo, colocará la boleta cuando el infractor no esté presente en el momento de cometerse verificarse la infracción, o en caso que el infractor no se identifique personalmente. Entendiendo la forma en que son impuestas las multas o infracciones, se debe tener en cuenta que las autoridades de tránsito se encuentran obligadas a la imposición de una determinada cantidad de multas de tránsito, como puede evidenciarse de manera clara con la inclusión al presupuesto de EMETRA 2006 por la cantidad de 73 millones que provienen de dichas sanciones, sin importar la capacidad de pago que los infractores tengan.

Sin embargo, la imposición de las multas de tránsito entra en abierta contradicción con la doctrina tributaria y la ley suprema del país, y es importante que en las propuestas de reforma a la normativa que incluye las multas de tránsito se tengan presentes los fundamentos doctrinarios citados y el principio constitucional de debido proceso, para que las multas de tránsito no afecten a la población trabajadora de escasos recursos y más allá de eso sean impuestas en formas congruentes y transparentes que permitan tanto el pago de las mismas, como el llegar un proceso adecuado para que el infractor tenga noción de las mismas y el proceso de imposición sea legal.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El debido proceso y el derecho de defensa, se ven vulnerados cuando la Policía Municipal de Tránsito de la ciudad de Guatemala, interpone multas sin que se contemplen medidas necesarias para que se pueda, de forma inmediata, presentar un argumento que permita la aclaración o elimine, en su totalidad, la validez de la infracción, derivado de la falta de notificación formal. Por lo anterior se puede deducir que, los procedimientos establecidos para brindar el apoyo, de parte de las instituciones y agentes que se encargan de imponer las mencionadas multas electrónicas, no cuentan con la transparencia que certifique la imposición de las mismas. En Guatemala faltan límites, tanto para las entidades que regulan y velan por la imposición de las infracciones de tránsito; como también, de mecanismos que brinden transparencia en el actuar de los agentes de tránsito y entidades que ejecutan las mencionadas sanciones.

En virtud de lo anterior, deben ser puestos en práctica los procesos regulares para la imposición de las infracciones o multas de tránsito. Asimismo, es notoria la necesidad de que, los juzgados de asuntos municipales creen mecanismos que regulen, de mejor manera, las actuaciones de los agentes de tránsito, para que no participen en ejecuciones de sanciones que llevan viciado el debido proceso y el derecho de defensa de los ciudadanos.





BIBLIOGRAFÍA

- BARRIOS, María Virginia, Carlar Anaí Herrera y Pablo Rodas Martín. **Recientes reformas tributarias en Guatemala: la experiencia externa, las reformas legislativas recientes y las declaraciones de inconstitucionalidad.** Guatemala: Ed. ASIES, 1996.
- ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. **El derecho procesal penal en Guatemala.** Tomo I. Primera edición. Guatemala. 2013.
- GUTIÉRREZ DE COLMENARES, Carmen María y Josefina Chacón de Machado. **Introducción al derecho.** 6ª Reimpresión de la tercera edición. Guatemala. 2007.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Primera edición electrónica. Guatemala.
- PEREIRA OROZCO, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. **Derecho constitucional.** Cuarta edición. Corregida, ampliada y actualizada. Guatemala 2008.
- RECANSENS SICHES, Luis. **Introducción al estudio del derecho.** México. Ed. Porrúa. S.A. 1994.
- RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl. **Derecho fiscal.** México, Distrito Federal. Ed. Haría 1986.
- ROSALES BARRIENTOS, Moisés Efraín. **El juicio oral en Guatemala técnicas para el debate.** Revisado y aumentado. 2ª edición. Guatemala. 2006.
- SAINZ DE BUJANDA, Fernando. **Sistema de derecho financiero.** Buenos Aires: Ed. De Palma, (s.f.).
- VILLEGAS, Héctor. **Curso de finanzas.** Derecho financiero y tributario. 1997.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto No. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1989.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1992.

Ley de Tránsito y su Reglamento. Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala. 1996.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto 11-97, del Congreso de la República de Guatemala. Año 1997.